



correspondientes, ubicar el Receptor y seguir las instrucciones que indique el sistema a fin de:

a) Seleccionar el número de la carta de presentación del (de los) agente(s) fiscalizador(es) que esté vinculada al requerimiento que se atenderá.

b) Seleccionar el requerimiento que se atenderá con el escrito electrónico GV y seguir las instrucciones del sistema para su presentación.

3.2. Una vez que se presente el escrito electrónico GV, a través del Receptor, se envía la constancia de recepción al buzón electrónico del sujeto que es parte del procedimiento de fiscalización. Dicha constancia tiene, como mínimo, un número que identifica al escrito electrónico GV, la fecha y hora de su presentación, el número de la carta de presentación, el número del requerimiento que atiende, así como la información sobre los documentos electrónicos de gran volumen que conforman dicho escrito.

De haberse generado el expediente electrónico de fiscalización, el escrito electrónico GV, así como la constancia respectiva tienen, para efecto de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, la calidad de documentos electrónicos y se incorporan a dicho expediente.

3.3. En caso el (los) documento(s) electrónicos no cumpla(n) con lo requerido en el inciso d) del artículo 1, el Receptor no permite su presentación e indica el motivo de ello. Si tal motivo es que:

a) Se excede el tamaño permitido por el Receptor, el (los) documentos puede(n) ser presentado(s) en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional.

b) No se alcanza el tamaño mínimo permitido por el Receptor o el(los) documento(s) no es (son) archivo(s) de texto o no está(n) en PDF/A o en hoja(s) de cálculo, el (los) documento(s) puede(n) ser presentado(s):

b.1) En la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, o

b.2) A través del SIEV o la MPV - SUNAT, cuando corresponda de acuerdo con la normativa que regula estos medios.

3.4. El sujeto que presenta el escrito electrónico GV debe tener en cuenta que este se considera presentado con su clave SOL.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de mayo de 2022.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### Única.- Modificación en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- ALCANCE

(...)

5. Presentar solicitudes y escritos, incluso con anexos o documentación adjunta, u otros documentos, si la normativa respectiva lo permite.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

2025720-1

## Aprueban el cronograma para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021 y otros

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000195-2021/SUNAT

#### SE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE 2021 Y OTROS

Lima, 29 de diciembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, mediante la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT se establecen las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes, incluido el cronograma para presentar las referidas declaraciones y realizar el pago de los mencionados tributos por dicho ejercicio;

Que el referido artículo 79 prevé que las declaraciones juradas, balances y anexos se deben presentar en los medios, condiciones y plazos, entre otros, que determine la SUNAT;

Que, en tal sentido, es necesario establecer el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021, las fechas a partir de las cuales se pondrán a disposición los formularios virtuales aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT para dicho efecto, así como la fecha en la que se encontrará a disposición de los deudores tributarios la información personalizada que pueden utilizar para la declaración de los referidos tributos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que esta solo tiene como objetivo establecer el plazo y fechas referidos en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) APP Personas SUNAT : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.
- b) Declaración : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- c) Impuesto : Al impuesto a la renta.
- d) ITF : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- e) Resolución : A la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras.
- f) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### Artículo 2. Puesta a disposición de los formularios

Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2021 se encontrarán disponibles de acuerdo con lo siguiente:

1. El Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 14 de febrero de 2022.

2. El Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 3 de enero de 2022.

#### Artículo 3. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondiente al ejercicio gravable 2021

Por el ejercicio gravable 2021, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2022
1	28 de marzo de 2022
2	29 de marzo de 2022
3	30 de marzo de 2022
4	31 de marzo de 2022
5	1 de abril de 2022
6	4 de abril de 2022
7	5 de abril de 2022
8	6 de abril de 2022
9	7 de abril de 2022
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2022

#### Artículo 4. Puesta a disposición de la información personalizada

Para el ejercicio gravable 2021, la información personalizada a que se refiere el artículo 5 de la

Resolución se encontrará disponible a partir del 14 de febrero de 2022.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

2026012-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones de la SUNARP

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 209-2021-SUNARP/SN

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 384-2021-SUNARP/OGRH del 23 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° 1316-2021-SUNARP/OGPP del 23 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1174-2021-SUNARP/OGAJ del 28 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente.

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada ley establece que, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, señala que es facultad del Superintendente Nacional designar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 384-2021-SUNARP/OGRH, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto de confianza de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones y luego de la evaluación correspondiente concluye que, el señor Edwin Carreño Egas cumple con el perfil establecido en la Resolución N° 165-2021-SUNARP/GG del 28 de junio de 2021. Además, precisa que la plaza de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra vacante a partir del 01 de enero de 2022;

Que, mediante el Memorandum N° 1316-2021-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que en el Presupuesto Institucional de Gastos para el Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora 001 SUNARP Sede Central, se cuenta con crédito presupuestario aprobado en la